



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: 21.348/13 RR

VISTO: la Resolución N° 393 - CONEAU - 15 que no hizo lugar a la solicitud de acreditación de la carrera de Especialización en Cirugía General, de la Universidad Nacional de Rosario, Facultad de Ciencias Médicas, Centro Formador Policlínico PAMI II, que se dicta en la ciudad de Rosario, Prov. de Santa Fe, las Actas N° 379, N° 382, N° 387 y N° 392 de aprobación de la nómina de pares, el recurso de reconsideración de la mencionada resolución, el informe del comité de pares ante el pedido de reconsideración, las demás constancias del expediente y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10, N° 160/11 y N° 2385/15, la Ordenanza N° 059 – CONEAU, la Resolución N° 1143 - CONEAU - 12, y

CONSIDERANDO:

La Resolución N° 393 - CONEAU - 15 observaba que debido a que la Institución había presentado la información de todos los Centros Formadores en un solo formulario, aun cuando se solicitó en el informe de evaluación que las presentaciones se realizaran por separado, no había sido posible evaluar la relación docente alumno durante la formación práctica, la calidad de los trabajos finales y la evolución de las cohortes para cada Centro Formador. Además, la intensidad de las actividades de formación práctica prevista en el plan de estudios no garantizaba que el egresado adquiriera las habilidades y destrezas propias de un Especialista en Cirugía General. No quedaba clara la constitución efectiva del cuerpo académico. No se establecía en la normativa el número mínimo de cada tipo de procedimiento de quirófano que el alumno debía realizar para dar por cumplida su formación. Cinco de los integrantes de la Comisión Académica no informaban producción científica ni experiencia en dirección en trabajos finales de posgrado; dos de ellos tampoco informaban participación en reuniones científicas en los últimos 5 años. En la normativa no se especificaba en qué ámbitos los alumnos debían realizar sus prácticas y en los casos en que estaba prevista su rotación, de qué modo ésta se llevaba a cabo: lugar, duración, carga horaria, tipos de prácticas y modalidades de supervisión.

El recurso de reconsideración presentado por la Institución aporta nuevos elementos relativos a aquellos aspectos que fueran señalados como deficientes en la citada resolución, según los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2017-03133459-APN-DAC#CONEAU), que forma parte integrante de la presente resolución, y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 456.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- HACER LUGAR a la solicitud de reconsideración de la Resolución N° 393 - CONEAU - 15 y Acreditar la carrera de Especialización en Cirugía General, de la Universidad Nacional de Rosario, Facultad de Ciencias Médicas, Centro Formador Policlínico PAMI II, que se dicta en la ciudad de Rosario, Prov. de Santa Fe, por un periodo de 6 años.

ARTÍCULO 2º.- CATEGORIZAR la mencionada carrera como C.

ARTÍCULO 3º.- ESTABLECER:

I. Se centralice por parte de la Universidad el registro de las actividades prácticas realizadas por cada alumno consignando su nombre, fecha, tipo de práctica realizada y ámbito en el que la desarrolló, calidad de la participación del alumno (observador ayudante o cirujano), carga horaria asignada a esta actividad y docente a cargo de la supervisión, con su correspondiente firma.

II. Se explicita en la normativa el carácter integrador e individual del trabajo final.

III. Se garantice que los trabajos finales cumplan con lo dispuesto en la normativa ministerial vigente.

IV. Se asegure que la supervisión y evaluación de las actividades prácticas esté a cargo de docentes de la carrera que posean antecedentes y titulación adecuados para desempeñar esta tarea.

ARTÍCULO 4º.- RECOMENDAR:

- Se incremente la proporción de docentes con titulación de posgrado.

ARTÍCULO 5º.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1º, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente. En esa oportunidad, la CONEAU verificará el cumplimiento de los compromisos y analizará la situación de la carrera según los estándares de calidad establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese, archívese.